

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000246

Puerto Montt, 02 AGO. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de fecha 26 de junio de 2018 efectuada por Carmen Gloria Urra Urra, en representación de Patagonia Overland Turismo Ltda.
5. El correo electrónico con antecedentes complementario, de Fernanda Elías Cabrera, recibido con fecha 01 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 26 de junio de 2018 la señora Carmen Gloria Urra Urra, en representación de Patagonia Overland Turismo Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si su proyecto denominado “Complejo Turístico Pata Farm”, constituye o no un proyecto o actividad que amerite que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por la Titular en su carta de fecha 26 de junio de 2018, complementada por correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2018, la actividad a realizar corresponde a la construcción y operación de un complejo turístico, ubicado al interior de un predio rural (Lote 1A1-A) de 1,40 hectáreas, en el sector Las Escalas, comuna de Futaleufú. El complejo turístico tendrá una superficie total edificada de 668,64 m² que comprenden un quincho, una sala de yoga y cinco cabañas, los que tendrán una capacidad total de atención simultánea para 54 personas. Además, habrá espacio para 7 estacionamientos de vehículos.
6. Que, la actividad de hospedaje y equipamiento para fines turísticos descrita en el numeral anterior no posee las características ni alcanza las magnitudes establecidas en el artículo 3°, literal g.2 del Reglamento de SEIA.
7. Que, de acuerdo a la localización del proyecto (X-71.88333, Y-43.22904; N 5209713.20, E 265853.08 (UTM 19S)) éste se ubica al interior de la Zona de Interés Turístico Futaleufú, declarada como tal mediante D.S N°254 de fecha 11 de abril de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por lo tanto, el proyecto implica la ejecución de obras y actividades dentro de un área bajo protección oficial, debiendo analizarse su pertinencia de ingreso a evaluación ambiental en virtud del artículo 3°, literal p) del Reglamento del SEIA.
8. Que, en atención a los criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del sistema de evaluación de impacto ambiental, señalados en el oficio Ord. D.E N°130844 del 22 de mayo de 2013, complementado por el oficio Ord D.E. 161081 del 17 de agosto de 2016, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, no todas las intervenciones en un área protegida deben someterse al SEIA, sino que deben tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área. Ello deberá ser analizado caso a caso, dependiendo de las características del proyecto concreto y del área a ser intervenida, considerando el objeto de protección de ésta última.
9. Que, el proyecto a ejecutar corresponde a la tipología desarrollo turístico. No obstante, dada su pequeña envergadura no alcanza las magnitudes de aquellos susceptibles de causar impacto ambiental (artículo 3°, literal g.2 del Reglamento de SEIA), así como tampoco resulta relevante el impacto que es capaz de provocar en los atractivos turísticos identificados en el Plan de Acción a que se refiere el considerando 6 del D.S N°254/17, que declara la ZOIT de Futaleufú. En consecuencia, el proyecto no implica la ejecución de obras o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en área colocada bajo protección oficial (ZOIT), conforme al artículo 3°, literal p), del Reglamento del SEIA y los criterios establecidos por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Carmen Gloria Urra Urra, en representación de Patagonia Overland Turismo Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución.
11. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la Titular en su carta de fecha 26 de junio de 2018, complementado por correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2018, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1458.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por la señora Carmen Gloria Urra Urra, en representación de Patagonia Overland Turismo Ltda., en el Considerando 5 y 7 de la presente resolución, no constituye uno de aquellos cuya ejecución requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que no resulta obligatorio su sometimiento al mismo.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



M.
CVC/cvc
Distribución:

- Sra. Carmen Gloria Urra Urra (Patagonia Overland Turismo Ltda.)
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Futaleufú
- SEREMI de Salud Región de los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1458)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.





ORD. N° 000371

ANT: Carta de Patagonia Overland Turismo Ltda., de fecha 26 de junio de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt,

02 AGO. 2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Complejo Turístico Pata Farm", en los términos que en ella se indica.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAI ME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
 - SEREMI de Salud Región de Los Lagos
 - Ilustre Municipalidad de Futaleufú
 - Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1458)
 - Archivo SEA Región de Los Lagos.

75000

MI 24 21





ORD. N° 000371

ANT: Carta de Patagonia Overland Turismo Ltda., de fecha 26 de junio de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 02 AGO. 2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Complejo Turístico Pata Farm", en los términos que en ella se indica.

Sin otro particular, saluda atentamente


JAIMÉ HAUSDORF STEGER
DIRECCIÓN Director Regional (S)
REGIONAL Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


Distribución:

- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
 - SEREMI de Salud Región de Los Lagos
 - Ilustre Municipalidad de Futaleufú
 - Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c**
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1458)
 - Archivo SEA Región de Los Lagos.

18000

18000





CARTA N° 000289

Puerto Montt, 02 AGO. 2018

Señora
Carmen Gloria Urra Urra
Patagonia Overland Turismo Ltda.
Eusebio Lillo 20. Futaleufú.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Complejo Turístico Pata Farm", en los términos que en ella se indica.

Sin otro particular, saluda atentamente



CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Carmen Gloria Urra Urra (Patagonia Overland Turismo Ltda.)
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-1458)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

